

Informe al señor Juez: dentro del presente, el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, remite diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 077

Rad. 025-2017-00222-00

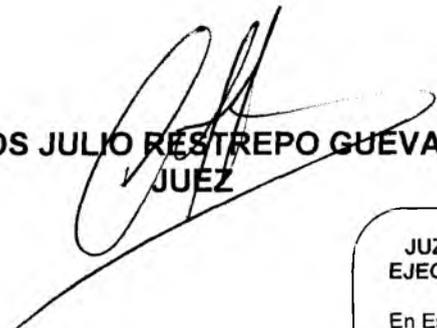
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO remite diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2019

LOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
*Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA presenta memorial otorgando poder para actual a una abogada, quien a su vez solicita se dé tramite a la cesión que obra a folio 130. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 104
Rad. 029-2016-00137-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA presenta memorial otorgando poder para actual a una abogada, quien a su vez solicita se dé tramite a la cesión que obra a folio 130; observa el despacho que el presente trámite se encuentra pendiente de la respuesta al requerimiento realizado al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, sin que a la fecha la misma sea allegada, por lo que se agregara el escrito para que repose en el expediente a espera de ser tramitado una vez el despacho en mención remita respuesta al requerimiento .

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR el anterior escrito proveniente del Dr. ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de enero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, solicitando oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali para que informe el estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 063
Rad. 023-2015-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali para que informe el estado actual del proceso; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; se informa a la memorialista lo requerido, puede solicitarlo de manera directa ante el mencionado despacho, y en caso de no encontrar una respuesta favorable a la petición, el despacho previo aporte del certificando de negación, procederá de conformidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la memorialista, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de enero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 79 / Rad. 020-2014-00298-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver memoriales presentados por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA; revisado el expediente se observa que el peticionario no es parte ni apoderado en este asunto, razón por la cual su solicitud se agregará a los autos sin consideración alguna, dado que fue aceptada la renuncia del togado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el documental que antecede sin consideración alguna por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el secuestre informando sobre el estado actual del inmueble a su cargo y Despacho comisorio en el que consta la diligencia de secuestro adelantada satisfactoriamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 78/ Rad. 034-2015-00467-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre presenta informe sobre el estado actual del inmueble que tiene a su cargo, y se allega el despacho comisorio en el que consta el diligenciamiento del secuestro del bien inmueble, razón por la cual se agregaran los documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impugnación de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el secuestre informando sobre el estado actual del inmueble a su cargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 35/ Rad. 012-2010-00347-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre presenta informe sobre el estado actual del inmueble que tiene a su cargo, razón por la cual se agregaran los documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con Oficio enviado por EL BANCO AGRARIO informando sobre las resultas de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 34 Rad. 012-2016-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que EL BANCO AGRARIO informa sobre las resultas de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales al expediente para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR AL EXPEDIENTE el anterior documental, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DEENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial aportado por el secuestre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 075

Rad. 034-2008-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, aporta memorial presentando en el informe de su gestión, razón por la cual el Juzgado agregara el informe a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del secuestre PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Abogado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 31
Rad. 034-2009-00780-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario y efectivamente cerciora la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación de crédito actualizada (fl. 57) \$8.597.888, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 1.563.264,58**, los cuales se relacionan a continuación:

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA**, para ser recibido por su abogado el Dr. JAEL ALVAREZ BUENDIA identificado con C.C. No. 31.935.610, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|-----------------|
| 469030002165896 | 06/02/2018 | \$ 1.563.264,58 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 06 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de ENERO de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Inspección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, aportando avalúo catastral solicitando que se corra traslado al avalúo comercial. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 36 / Rad. 032-2016-00129-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega Avalúo catastral del bien inmueble propiedad del demandado, solicitando que se corra traslado al avalúo comercial que obra en el expediente; como quiera que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro de los bienes inmuebles acusados, se ordenará correr traslado al avalúo comercial por tres días, para su posterior aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-762851 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V.), ubicado en carrera 85B No. 14A -81 2 Piso, de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra avaluado por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$407.963.540.00 M/CTE), a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá formular observaciones y acompañar las pruebas que estime necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Juzgado con oficio enviado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias informando que revocó el Auto No. 614 del 28 de mayo de 2018, que paso para resolver la apelación del mismo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 80/ Rad. 013-2010-00057-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que revocó el Auto No. 614 del 28 de mayo de 2018 que paso para el estudio del recurso de apelación, dado lo anterior se agregará el anterior documental a los autos para que obre, conste y sea obedecido por este recinto.

Conforme a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 147 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P, para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto y después de la entrega de depósitos judiciales Art. 447 de la misma norma, si el caso lo amerita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentales que antecede para que obre y conste.

SEGUNDO: AGREGAR SIN CONSIDERACION ALGUNA la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

OS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)**

Auto sustanciación No. 073

Rad. 007-2010-00595-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS COOMEVA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso..."; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de enero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y **CREAR PAÍS S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 103
Rad. 022-2014-00332-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ** y **CREAR PAÍS S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CREAR PAÍS S.A.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **EDGAR PEREA ZUÑIGA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE BOGOTÁ** y **CREAR PAÍS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR a **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de enero de 2019

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es) Bancaria, allega respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 076
Rad. 030-2012-00321-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) Bancaria (s), aportan respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancaria (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 102

Rad. 007-2017-00876-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 29).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:



| | |
|--------------------------------|---------------------|
| TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION | 5.882.000,00 |
| CUOTAS EXTRAS | - |
| TOTAL INTERESES | 1.557.333,42 |
| ABONOS | - |
| SALDO FINAL | 7.439.333,42 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 101
Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago (fl 31).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

| PAGARE No. 12956 | | POLIZA DE OCTUBRE DE 2017 | | POLIZA DE NOVIEMBRE DE 2017 | |
|-------------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-----------------------------|-------------------|
| RESUMEN FINAL | | RESUMEN FINAL | | RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 19.601.889 | TOTAL MORA | \$ 25.687 | TOTAL MORA | \$ 23.866 |
| CAPITAL | \$ 39.655.855 | CAPITAL | \$ 78.843 | CAPITAL | \$ 78.843 |
| INTERES MORATORIO | \$ 19.601.889 | INTERES MORATORIO | \$ 25.687 | INTERES MORATORIO | \$ 23.866 |
| TOTAL | \$ 59.257.744 | TOTAL | \$ 104.530 | TOTAL | \$ 102.709 |

| POLIZA DE DICIEMBRE DE 2017 | | POLIZA DE ENERO DE 2018 | |
|-----------------------------|-------------------|-------------------------|------------------|
| RESUMEN FINAL | | RESUMEN FINAL | |
| TOTAL MORA | \$ 22.056 | TOTAL MORA | \$ 20.255 |
| CAPITAL | \$ 78.843 | CAPITAL | \$ 78.843 |
| INTERES MORATORIO | \$ 22.056 | INTERES MORATORIO | \$ 20.255 |
| TOTAL | \$ 100.899 | TOTAL | \$ 99.098 |

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juados de C...
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 071
Rad. 011-2014-00973-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de enero de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por demandado, solicitando que se liquide el crédito aplicando los abonos realizados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 81/ Rad. 005-2010-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada, presenta memorial solicitando que se liquide el crédito aplicando los abonos que se han realizado; al respecto se considera que en observación al Art. 446 del C.G.P. la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

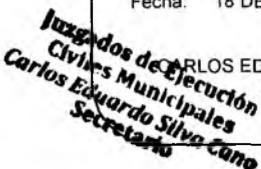
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: a Despacho del señor Juez. El presente proceso con memorial informando que se publicó el edicto emplazatorio y está pendiente de nombrar lista de curadores ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 074
Rad. 028-2014-00672-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento al acreedor hipotecario EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA, efectuado en debida forma y tiempo oportuno, quien a pesar de haber transcurrido más del término establecido en el Art. 293 del C.G.P., no ha comparecido al despacho con el fin de notificarse del auto de mandamiento de pago librado en su contra y ya se realizó el registro de personas emplazadas tal y como lo dispone el Art. 108 del CGP, de conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, del acreedor hipotecario EDGAR BENAVIDES SEPULVEDA, al siguiente abogado.

- **GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA**, quien se ubica en la Calle 13C No. 70-87 Apartamento 601 T3 de Cali, teléfono 3158085, 8832498 3164827946.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al curador designado. Por secretaria líbrense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.-

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 30/ Rad. 027-2016-00395-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante solicita el pago de depósitos judiciales, revisado el portal web, se observa que existen depósitos en el Juzgado que conoció el proceso con antelación, por lo que se ordenará la conversión de los mismos para posteriormente disponer sobre su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso, a saber:

| Número Título | Fecha Emisión | Valor |
|-----------------|---------------|---------------|
| 469030002228796 | 25/06/2018 | \$ 410.122,00 |
| 469030002244382 | 27/07/2018 | \$ 410.122,00 |
| 469030002256756 | 29/08/2018 | \$ 410.122,00 |
| 469030002266237 | 26/09/2018 | \$ 410.122,00 |
| 469030002276445 | 23/10/2018 | \$ 410.122,00 |
| 469030002292139 | 23/11/2018 | \$ 410.122,00 |
| 469030002307321 | 21/12/2018 | \$ 410.122,00 |

Por secretaria realizar el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera a la entidad Bancaria DAVIVIENDA para que dé respuesta al oficio que comunica una medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación No. 33 / Rad. 024-2016-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita que se requiera a BANCO DAVIVIENDA para que dé respuesta al oficio que comunica una medida cautelar; como quiera que la solicitud es procedente se ordenará que por secretaria se requiera a la entada referida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REQUERIR a BANCO DAVIVIENDA para que dé respuesta al oficio No. 1742 del 3 de febrero de 2016 por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de los dineros que pertenezcan al demandado. Anexar copia de dicho oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 6 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2019

OS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 072

Rad. 011-2016-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

Por otro lado, el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que **SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

Por secretaria librese el correspondiente oficio.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de enero de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario